



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

CARGO



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0253-2011-MDM/AL

Máncora, 11 de Agosto del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El recurso impugnativo de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 104-2011-MDM/AL, presentado mediante Exp. N° 3257 de fecha 22/07/2011;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Art. 9º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 776, se señala "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza...". El mismo artículo señala además "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.". En tal sentido contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público en este caso frente a la Municipalidad Distrital de Máncora, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos ya sea, tasas, impuestos o contribuciones especiales, con el fin de financiar al Estado y para el caso de autos, financiar los servicios públicos brindados por la entidad. Contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración.

Que, si bien es cierto la Jefatura de Rentas ha acotado válidamente el Artículo 13º de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que esta norma claramente indica que "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio..." debiendo tenerse en cuenta que la misma norma señala que si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial...", en cuyo sentido si bien es cierto no puede dejarse de observarse la indicada norma, máxime si del Acta Complementaria de fecha 24/05/2010 del 2º Juzgado Especializado Civil de Sullana recaída en el Exp. N° 048-2007, se observa claramente que el único punto controvertido es "determinar si la CCM es la verdadera propietaria del terreno objeto de la compraventa cuya nulidad se pretende declarar judicialmente...", también es cierto que para el caso de autos se debe tener en cuenta el principio de fe pública registral, el mismo que indica en líneas generales, que la protección que brinda el Registro tiene dos destinatarios perfectamente definidos, por un lado, el titular registral, esto es, aquél que tiene un derecho inscrito en el Registro; y, por otro, los terceros, es decir, aquéllos que adquieren un derecho amparados en la publicidad que brinda el Registro.

Que, el fundamento del principio de fe pública registral radica en la necesidad de asegurar el tráfico patrimonial cuyo objeto consiste en proteger las adquisiciones que por negocio jurídico efectúen los terceros adquirentes y que se hayan producido confiados en el contenido del registro; para ello la ley reputa exacto y completo el contenido de los asientos registrales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Viene de Resolución de Alcaldía N° 0253-2011-MDM/AL, de fecha 11/08/2011 (Página 2 de 2)

El Artículo 2014 del Código Civil, consagra el principio de fe pública registral que, para su configuración, exige la concurrencia copulativa de determinados requisitos, como son: a) que el adquirente sea a título oneroso; b) que el adquirente actúe de buena fe, tanto al momento de la celebración del acto jurídico del que nace su derecho como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro (presunción iuris tantum); c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase; d) que el adquirente inscriba su derecho, y; e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos en los Registros Públicos resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante. Este principio busca proteger al tercero que ha adquirido, de buena fe, un derecho de quien finalmente carecería de capacidad para otorgarlo, lo que implica la búsqueda de la seguridad en el tráfico inmobiliario, y que supone a veces un sacrificio en la seguridad del derecho (CASACIÓN N° 1208-2006-PIURA. SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, DIARIO OFICIAL EL PERUANO, 02.07.2007, P.19783. CONSIDERANDO SÉTIMO).

Que, mediante el INFORME N° 0322-2011-MDM/OAL, el Abg. Juan Víctor Pizarro Talledo en su calidad de Asesor Legal recomienda se declare PROCEDENTE el recurso nulidad presentado por el recurrente FELIX NORMANDO TORRES OJEDA contra la Resolución de Alcaldía N° 104-2011-MDM/AL; en consecuencia y se inscriba al recurrente como contribuyente del predio ubicado en la Av. Grau N° 137 de esta ciudad.

De conformidad con el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** el recurso nulidad presentado por el recurrente FELIX NORMANDO TORRES OJEDA contra la Resolución de Alcaldía N° 104-2011-MDM/AL; en consecuencia y se inscriba al recurrente como contribuyente del predio ubicado en la Av. Grau N° 137 de esta ciudad.

Artículo Segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Rentas, con las acciones y actos administrativos que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Municipalidad Distrital de Máncora

Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE

C.c.:
Interesado.
Gerencia Municipal.
Oficina de Rentas.
SGIO.
Oficina de Asesoría Legal.
Archivo.